

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En columnas	En columnas
Un mes 4	Un mes 5
Trimestre 11 50	Trimestre 15
Six meses 21	Six meses 28
Un año 40	Un año 50

Número anillo, de números de finca.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sea interesado abonar o garantizar su inserción a razón de 25 céntimos línea y parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, dando pergamino hasta el resibo del número siguiente.

Las leyes, Ordenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 28 Febrero 1920).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 964

Habiendo regresado en el día de hoy a esta capital, con esta fecha me he gozado de nuevo del mando de la provincia, estando en el desempeño interino del mismo, el señor Secretario del Gobierno civil don Félix Péiro y Zifra.

Lo que he go público en este Boletín Oficial para general conocimiento. Córdoba 1.º de Marzo de 1920.—El Gobernador, **Julio Blasco Perales**.

Núm. 975

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Félix Péiro Zifra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por este Gobierno se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Vistos: instancia presentada en este Gobierno con fecha doce del actual por don Francisco Morales De gido en representación de la Sociedad Anónima titula-

da Industrias, Fuerzas de Riegos del Genil, interesada de este Gobierno (la caducidad y archivo de un expediente promovido por don Pedro Fernández de Santalla y González el año 1917 como peticionario de un aprovechamiento de aguas del Río Genil en los términos municipales de Lucena, Baños de la Reina y Alameda).

Vistos los artículos 52 y 54 del Reglamento de procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento.

Visto el artículo 7.º de Real decreto del Ministerio de Fomento de 5 de Septiembre de 1918.

Visto el expediente prevenido en virtud de la instancia de don Pedro Fernández de Santalla y González de 26 de Enero de 1918, solicitando la concesión de un salto de agua en el río Genil al sitio denominado Cerro del Espejo, en las inmediaciones de la Aldea de Jacás, en el término municipal de Lucena.

Resultando que según el correspondiente extracto el último trámite practicado es el comprendido en la minuta del oficio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia remitiendo a don Pedro Fernández de Santalla y González el presupuesto de los gastos que había de ocasionar la construcción e informe del proyecto, la cual tiene fecha 3 de Julio de 1918, que a todo desde esa fecha suspendida la tramitación sin que después se haya creado ninguna comunicación ni instancia por parte de don Pedro Fernández de Santalla que tenga relación con este expediente.

Resultando que computada dicha fecha y la fecha en que han corrido con mucho exceso el plazo de un año que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

Considerando que la petición formulada a este Gobierno por la Sociedad Anónima titulada Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil, como parte interesada de que queda hecha mención, se funda en preceptos perfectamente contenidos en la legislación vigente sobre la materia.

Este Gobierno ha resuelto rebatir la caducidad y archivo del expediente de referencia incoado en este Gobierno en virtud de la instancia de don Pedro Fernández de Santalla y González de fecha 26 de Enero de 1918, solicitando la concesión de un salto de agua en el río Genil al sitio denominado Cerro del Espejo, en las inmediaciones de la Aldea de Jacás, en el término municipal de Lucena y que esta resolución se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento.

Córdoba 26 Febrero de 1920.—**Félix Péiro**.

Núm. 976

Don Félix Péiro Zifra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición que se detalla en la siguiente

Nota extracto

Don Mariano Pagés Valhonorat, vecino de Córdoba en concepto de Socio Gerente de la Sociedad Mercantil Pagés y Compañía domiciliada en esta ciudad y en nombre y representación de la misma solicita autorización para derivar veintiocho litros de agua por segundo del río Guadalquivir con destino al abastecimiento de la fábrica de productos cerámicos que la expresada Sociedad construye en el sitio conocido por «Cortijo del Campo de la Verdad» y al riego de

14 818 hectáreas de terreno para el cultivo hortícola o de forrajeras.

Para llevar a efecto la derivación se proyecta un pozo de toma de agua situado en la orilla del río, de sección cuadrada con lances interiores de 1 metro por 1 metro y 1'50 de altura, que va provisto en su lado Norte de dos aberturas rectangulares de 0'60 metros por 0'40 metros para la entrada de agua, las cuales van provistas de compuertas metálicas de corredera graduable para recoger solamente la lámina superior de agua. Para la mejor defensa de esta obra contra las avenidas lleva un pequeño t-jamar formado con ripio y cemento. De este pozo parte una galería o mina de conducción de las aguas que desemboca por su otro extremo en el pozo de aspiración de la bomba. Esta galería tiene una sección transversal de 0'70 metros por 1'70 metros y 34'50 metros de longitud.

En el pozo de aspiración dicho que recoge las aguas de la galería y que es de sección circular de 1'60 metros de diámetro y tiene una profundidad de 11'40 metros irán colocadas las tuberías de aspiración del grupo electro-bomba y de la bomba auxiliar de mane y para evitar que las alcachofas de mencionadas bombas queden sepultadas con el limo que depositan las aguas del río tiene este pozo por bajo de la planta de la galería un depósito o caldera de 1'50 metros de profundidad que almacenará las materias en suspensión que lleve el agua y permitirá mas desahogo en el funcionamiento de las bombas pues no serán tan frecuentes las limpiezas en el pozo.

El pozo en que van colocadas las bombas protegidas por una caseta cuyas lances interiores serán 4'50 metros por 5

metros es de sección elevada cuyos ejes miden 1'60 metros y 3 metros respectivamente.

Por último se construirá un depósito o alberca de 12 metros de diámetro y 2 metros de altura, que cubrirá 226 2 metros cúbicos de agua y del cual permitirán los distintos ramales de tubería para las atenciones de la contrasaca de má quinas de elaboración de productos cerámicos, etc.

Las obras se hallan en su totalidad en terrenos propiedad de la Sociedad petrolífera que radican en el término municipal de Córdoba al que se acenta afectan.

Lo que en cumplimiento del artículo 16 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883 en relación con el 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio puedan presentarse en este Gobierno o las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas calle Madera A.º, número 5 depl. a.º.

Córdoba 26 de Febrero de 1920.—Fé. liz Peiro.

Ministerio de Gracia y Justicia

S. M. el Rey (q. D. g.) por Decreto fecha 16 del corriente, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Barcelona, que ha de resultar vacante por promoción de don Enrique Róg. y Casanova a don Ramón Guillamet y Coma, Obispo de Córdoba.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid 28 de Febrero de 1920.

(«Gaceta» 1.º Marzo 1920).

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 983

Insistiendo esta Corporación en el cuidado de años anteriores de procurar que los Municipios de esta provincia y los interesados todos en los reemplazos, cumplan los deberes y llenen los derechos que les competen en arreglo a los preceptos legales, en las actas de clasificación y de revisión que han de llevarse a cabo por los referidos Municipios, así como en los juicios de revisión que han de tener lugar en su día ante esta Junta Mixta, a fin de que en caso contrario no se produzcan a los dichos interesados los perjuicios que podrían serle causados y de que no se hagan necesarias imposiciones de correctivos a los Alcaldes y Concejales que constituyen los respectivos Ayuntamientos, en ejecución del deber estricto prevenido en la Ley, esta Comisión Mixta en sesión de 28 del pasado Febrero acordó en primer término recordar a tales efectos, la observancia de las Instrucciones comprendidas en la Circular inserta en el número 49 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Febrero del año de 1918

y en segundo lugar ampliar dichas Instrucciones con las que siguen:

1.º Los expedientes de excepción del servicio en filas antes de ser fallados por respectivos Municipios, y antes por consiguiente de ser remitidos a esta Corporación dentro precisamente del plazo fijado, han de estar completos en la documentación toda relativa a la probanza de cada uno de los extremos correspondientes a la excepción a exigir, si no se quiere que esta sea denegada declarando soldados al mozo por defecto de justificación.

2.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 148 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y a los efectos de la necesaria acreditación de la condición legal se precisa; cuando las familias hubieren residido siempre en la misma localidad o distrito un certificado expedido por el Registro civil, respectivo en el que se hagan constar y se detallen una por una las inscripciones todas de nacimiento de los hijos habidos por la persona causante de la excepción o de quien tenga origen incluyendo no solo los legítimos sino también los naturales y en cuyo certificado se ha de expresar además de una manera clara y terminante que las inscripciones que se mencionan son las únicas que aparecen hechas con respecto a hijos habidos por los individuos, bien que aquellos son legítimos; y cuando las referidas familias no hubieren residido siempre en la misma localidad o distrito que el Ayuntamiento, en juicio contradictorio, vistas las certificaciones de nacimientos expedidas por los correspondientes Registros civiles de los hijos lo mismo legítimos que naturales habidos por las antedichas personas, sin necesidad entonces el expresar lo antes mencionado y oídos los interesados con el Síndico previas citaciones hechas al efecto y teniendo en cuenta las demás pruebas que en contra pudieran aportarse, haga la declaración procedente respecto a la calidad de hijo, hermano o nieto legítimo, levantando de todo ello la oportuna acta que habrá de ser unida al expediente.

3.º Las antedichas certificaciones de hijos habidos no han de concretarse solo a los varones, sino que han de ser extensivas a las hembras; con respecto a las cuales han de tenerse en cuenta los casos mencionados en el penúltimo párrafo del artículo 79 del practicado Reglamento; y

4.º Según lo determinado en el artículo 140 del propio Cuerpo legal en todo expediente de excepción no solo ha de justificarse que el mozo que pretende eximirse del servicio militar mantiene con el producto de su trabajo a la persona que produce la excepción, sino que también, que privada ésta del auxilio que le presta, no puede materialmente subsistir ni él ni su familia si la tuviere.

Por último, también acordó esta Corporación que todo lo apuntado se publique con toda urgencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se interese así del señor Gobernador civil a fin de que se sirva dar las órdenes necesarias; y que además se conunique particularmente a cada uno de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de es-

ta misma, exigiéndoles el oportuno acuse de recibo.

Lo que en ejecución de lo acordado se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Municipios todos de esta provincia (al objeto de que den el más exacto cumplimiento a lo que se ordena).

Córdoba 1.º de Marzo de 1920.—El Presidente accidental, R. Jiménez.—El Secretario, Filiberto López.

Circular núm. 984

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, según acordado adoptado por la misma en sesión celebrada el día 28 de Febrero, a virtud de lo de ordenado en el artículo 126 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, ha señalado a los municipios correspondientes a esta misma provincia los días que se fijan a continuación, para la celebración de los juicios de revisión de los expedientes de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores sujetos a tal formalidad:

En el mes de Abril

Día 6 San Sebastián de los Ballesteros y El Pijo.

7 Santaella, Monturque y Pedro Abad.

8 Villafranca y Racines Reales.

9 Ferozan Núñez.

10 Almedinilla y El Carpio.

12 Palma del Río y Villaharta.

13 Fuente Obejuna.

14 Dos Torres, Espiel y Zahoros.

15 Bazquez, Benamá y Villa del Río.

16 Añoa, Montemayor y Peñarroya.

17 Pozoblanco y Fuente Tejar.

22 Bujalance y Torrecampo.

23 Villanueva del Duque y Nueva Carteya.

24 Villanueva de Córdoba.

26 Carcabuey y Adamuz.

27 La Carlota y Valenzuela.

28 Puéblonuevo, reemplazo actual.

29 Idem, revisiones de 1919, 1918,

1917 y anteriores.

30 Alcaracejos, Villaviciosa, Pedroche y Conquista.

En el mes de Mayo

1 Montoro, reemplazo actual y revisión de 1919.

3 Idem, revisión de 1918 y 1917 y anteriores y Luque.

4 Hornachuelos, La Victoria, Los Moriles y Villanueva Rey.

5 Posadas, Villanueva y Obejo.

6 Vaquerillo, Santa Eufemia, Montalbán y Fuente la Lancha.

7 Bémez.

8 Castro del Río.

10 Rate, reemplazo actual y revisión de 1919.

11 Idem, revisión de 1918 y 1917 y anteriores y El Viso.

12 Hinojosa del Duque y El Gaijo.

14 Doña Mencía, Fuente Palmera y Guadalcázar.

15 Izájar.

18 Baena, reemplazo actual y revisión de 1919.

19 Idem, revisión de 1918 y 1917 y anteriores y Almodóvar del Río.

20 Belalcázar y Granja de.

21 Córdoba, reemplazo actual del número 1 al 163.

22 Puente Genil, reemplazo actual.

24 Idem, revisión de 1919, 1918, 1917 y anteriores.

29 Córdoba, reemplazo actual del núm. 164 al 326.

31 Priego, reemplazo actual.

En el mes de Junio

1 Priego, revisión de 1919, 1918 y 1917 anteriores.

2 Córdoba, reemplazo actual del núm. 327 al 489.

4 Lacaña, reemplazo actual.

5 Idem, revisión de 1919, 1918, 1917 y anteriores.

7 Córdoba, reemplazo actual de 480 al 654 y menores y reconocimientos facultativos de mozos alistados en otros Ayuntamientos que después de la

revisión y reconocidos facultativamente por el de esta Capital, hayan elegido como arreglo a la ley, esta Comisión a los

dichos efectos.

8 Cádiz, reemplazo actual.

9 Idem, revisión de 1919, 1918 y 1917 y anteriores y Cádiz de las

revisión de 1919.

11 Aguilar, reemplazo actual y revisión de 1919.

12 Idem revisión de 1918 y 1917 y anteriores y Palencia.

14 Córdoba, revisión de 1918.

15 Montilla, reemplazo actual y revisión de 1919.

16 Idem, revisión de 1918 y 1917 y anteriores y La Rábida y

17 Córdoba revisión de 1917 y anteriores.

Lo que se anuncia en el Boletín de la Oficial para el debido conocimiento de los

referidos municipios y de todos los interesados, así como también dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 124 de la mencionada Ley, que

anteditos juicios han de tener lugar en el Salón de sesiones de Excm. Diputación,

comenzando a la hora de la tarde de nueve y treinta.

Córdoba 1.º de Enero de 1920.—El Gobernador.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 985

Resultando en desarrollo con la Hacienda pública los Ayuntamientos que

continuación se relacionan, se acordó en providencia fecha de hoy y

de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26

Abril de 1900, decretar los incisos en el preámbulo de dicho decreto y disponer la

conocición del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma

establecida en el capítulo 7.º de dicho Reglamento, también las

que corresponden al ejecutor por uno de los días que invierta en la

tratación de los expedientes, según la establecida en el artículo 107,

de la ración mencionada.

Nombres de los deudores.—Concepto Presupuesto.—Débito.

Ayuntamiento de Aguilar, Peris y prisiones, 1920, 4 458 84 pesetas.

Idem de Baena, id. id., 4 291 67.

Idem de Bujalance, id. id., 4 88 88.

Idem de Castro del Río, id. id., 458 33.

1918
Item de Fuente Obejuna, id. id. 4, 679 17.
Idem de Hinojosa, id. id. 4, 429 17.
Idem de Montilla, id. id. 4, 153 55.
Idem de Montoro, id. id. 4, 666 67.
Idem de Posadas, id. id. 4, 81 34.
Idem de Pozoblanco, id. id. 4, 541 67.
Idem de Rambla, id. id. 4, 208 33.
Idem de Rute, id. id. 4, 500.
Córdoba a 27 de Febrero de 1920.—
El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las graves circunstancias que por la guerra Europea, y como consecuencia de la enorme carestía que han experimentado todos los ramos de la industria española, entre otros especialmente el papel, y la progresiva elevación por la falta de los jornales y su a los, en ellos los que perciben los tipógrafos en general todos los obreros de las imprentas, han aumentado de tal manera los gastos que origina a publicación de la «Gaceta de Madrid» (cuya cuantía se aproxima al 150 por 100 más de la época anterior al año 1914) que comparando el balance del año 1918 con el que resulta de 1919, se aproxima a una baja en el saldo de cerca de 250.000 pesetas. En efecto, el exceso de los ingresos en 1918 fué de 286.311 pesetas con 64 céntimos, ya inferior a los años anteriores, y el déficit que acaba de finalizar importó solamente 16.125 pesetas 51 céntimos, todo ello sin contar aún lo que durante la liquidación que hay que hacer con motivo de la revisión del contrato del bruto por el Estado con la imprenta, que se tramita en estos Diputamientos, y que seguramente será de favorable para el Estado, teniendo en cuenta que el papel ha sufrido nueva elevación en el mercado y los jornales han tenido mayor aumento desde Febrero hasta Septiembre de este año.

Na es posible continuar en esta situación de merma, cada vez mayor en los gastos de la «Gaceta de Madrid», y aminorarlo debe tender el Estado a adoptar medidas que comprimen y nivelen los constantes aumentos de gastos de la imprenta, cierre y reparto del periódico, que de continuar, constituirá una pérdida de importancia para el Tesoro.

Para poder calmar el crecimiento de los gastos, basta consignar que el precio del pliego contratado antes del nuevo contrato que principió en 1.º de Enero 1919, era de 241 pesetas con 40 céntimos, y en el nuevo contrato se indicó en 450 pesetas, cantidad que se superará cuando se haga la revisión, por los aumentos habidos en el papel y los jornales, sin que exista esperanza de que ambas causas desaparezcan dado el estado actual de las condiciones sociales.

A causa de las circunstancias indicadas, habido es que en todas las Empresas periódicas han acordado, después de la guerra, el aumento del precio de la obra en sus Revistas, Diarios e Ilustraciones, y al mismo tiempo y a semejanza de lo hecho en el extranjero, se ha eleva-

do en un 100 por 100 el precio del número en la venta al público y como consecuencia, las tarifas de la suscripción, entre que ellos figuran también el «Boletín Oficial de la provincia».

A fin de no perjudicar al público en general que debe conocer el contenido de la «Gaceta», no es conveniente modificar las tarifas de suscripción, a fin de que todas las clases sociales puedan conocer la «Gaceta» con los precios actuales; pero si una pequeña proporción del precio de la línea de anuncios, con tanto más motivo cuanto que con anterioridad al año 1908 el precio era mayor que en la actualidad y fuese fijado en aquel época; debiendo a la vez ponerse en armonía con el nuevo precio las tarifas de descuentos de anuncios y la de subastas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Marzo próximo, el precio de la línea para toda clase de anuncios en la «Gaceta» será de una peseta, y que las tarifas de descuentos de anuncios y de subastas quedarán modificadas en la siguiente forma:

Tarifa de rebaja gradual de anuncios

Anuncio cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, el 20 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 5.000 pesetas el 30 por 100.

Tarifa especial de anuncios de subastas

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 peseta la línea.

De 10.001 a 30.000 pesetas a 0,50 pesetas la línea.

De 30.001 a 50.000 pesetas, a 0,60 pesetas la línea.

De 50.001 a 70.000 pesetas, a 0,70 pesetas la línea.

De 70.001 a 90.000 pesetas, a 0,80 pesetas la línea.

De 90.001 en adelante, a 1,00 peseta la línea.

Quedando en esta forma modificado el artículo 30 de la Instrucción para el Régimen y Administración de la «Gaceta de Madrid» de 6 de Junio de 1909.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA
Señor Director general de Administración.

Con el fin de reorganizar convenientemente el Cuerpo de Auxiliares honorarios dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, encargados, por ministerio de la ley de 12 de Agosto de 1904, de ejercer actos benéficos protectores y coadyuvar a la acción de los Agentes de la Autoridad a reprimir la mendicidad pública y evitar la explotación y abandono de la infancia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha queden anulados los carnet personales de identidad concedidos por el Consejo Superior de Protección a la infancia, a excepción de los extendidos a nombre de los Vocales

del referido Consejo y de las Juntas provinciales.

Que los nuevos carnet que se otorguen por la Secretaría general del Consejo Superior llevarán el retrato y no podrán ser nombrados Auxiliares honorarios más que aquellas personas de reconocido celo, inteligencia y caridad, procurando que el número de ellos sea el más reducido posible.

Los Gobernadores civiles y la Delegación general de Seguridad ordenarán a los Agentes de la Autoridad que presenten la mayor cooperación a los nuevos Auxiliares y si alguno de estos hiciera uso indebido del carnet, quedará privado de mismo, exigiéndole la debida responsabilidad.

Todos los actos que realicen los Auxiliares honoren los y las donaciones que creen oportunas y regular, las comunicarán al Consejo Superior por medio de tarjetas postales que se facilitarán al efecto, las cuales se hallan exentas de franqueo.

Por las Juntas provinciales de Protección a la infancia se tramitarán las credenciales oportunas para que queden anulados y devueltos al Consejo Superior todos los carnet que hubiesen sido concedidos a los auxiliares honorarios a propuesta de las mencionadas Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1920.

P. D.
WAIS

Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección a la infancia y Gobernador civil de...

(«Gaceta» 26 Febrero 1920)

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 965
Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: Que terminado el padrón para la recaudación del impuesto municipal sobre Canales y Canalones en el ejercicio de 1920, que la expuesto al público en las oficinas de este Arriendo, calle Pedro López número 8, por el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los propietarios de los edificios gravados con este arbitrio hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Marzo de 1920.—
Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA
Núm. 956

Encontrada una cisterna mayor sin dueño conocido en el término municipal de esta capital y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño que concurrirá al Negociado respectivo

de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que ha de llenar para retirar dicho sumoiente.

Córdoba 1.º de Marzo de 1920.—José Sanz.

GUADALCAZAR

Núm. 971

Don Juan A. Sánchez Maqueda, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder a la venta de la yegua denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en fecha siete del actual tendrá lugar el día primero de Marzo próximo y hora de las once en esta Casa Consistorial y en presencia de los señores Alcaldes, un Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario, conforme dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

Por último se advierte, que la adjudicación y entrega de la caballería se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago del importe al Depositario de los gastos causados por la misma según liquidación que estará sobre el bufo y que no se admitirán posturas que no cobren cuando menos la décima parte del valor de dicha caballería.

Guadalcazar a 27 de Febrero de 1920.

—Juan A. Sánchez Maqueda.

ALMEDINILLA

Núm. 972

Don José Ariza García, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de arbitrios de esta villa la celebración de la subasta de la obra de Puentes y Medida, impuesto como obligatorio para los años de 1920 a 21 y 1921 a 22 y la celebración de la misma, que han expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advierto a los que, pasado dicho plazo, no se ha atendido ninguna de las que se produjeron.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Almedinilla 28 de Febrero de 1920.

—El Alcalde, José Ariza.

Depósito de Recría y Doma

DE LA
4.ª ZONA PECUARIA

Núm. 968

Anuncio

Teniendo necesidad este Depósito de adquirir 650 cabezas de potras y 2.666 metros de ronzal de cañamo de tres milímetros de grueso y cuatro cabos, se convoca a concurso para el día quince del presente mes, con el fin de que los constructores que deseen tomar parte en dicha licitación, puedan remitir sus modelos con sus presupuestos respectivos antes de indicada fecha a este Depósito.

Los modelos de cabecera serán dos, uno de cañamo y otro de algodón.

Córdoba 1.º de Marzo de 1920.—El

Oficial de Contabilidad, Pedro Mangas. —V.º B.º: El Coronel.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 981

Don Angel Avila y De Gado, Juez de primer instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Secretaría del que ríeñda se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Lola Barbudo, en nombre de doña Lorena García Bartolomé, debidamente autorizada por su esposo don Julian Revuelo Bázquez, para acreditar en el que se encuentra de las fincas siguientes:

Una dehesa llamada Cigarras Altas, en la sierra y término de esta ciudad, que linda por Norte con la dehesa de Trasmonte, propia de los herederos de don Fernando Sotres Varela; por Oeste con la dehesa de Villalobillo de don Francisco Mill; por Sur con la denominada Cigarras Bajas, de doña Felicitiana García, y por el Este con la dehesa de Cuevas Altas, que fué de la Marquesa de Guadalupe, constando según los títulos de ochocientos fanegas de tierra, equivalentes a trescientas cincuenta y siete hectáreas y sesenta y seis treses, pobladas de encinas y álamo, de monte bajo, constituyendo dentro de sus límites un molino aceitero y un caserío; y con motivo del fallecimiento de don Antonio García y García, sus herederos acordaron dividir las fincas antes descritas haciendo de cada una que habían de adjudicarse una a la doña Lorena García Bartolomé y la otra a su hermana doña Cristina, adjudicándose de la primera o de la parte Norte a doña Cristina García Bartolomé, y de la segunda o de la parte Sur a su hermana doña Lorena, describiéndose dichas dos fincas de la forma y manera que se expresa a continuación:

Primera o del Norte

La constituye una dehesa de monte bajo, acobuchal, chaparral y pastos como también una parte o porción de olivar en el lado Noroeste, todo lo cual forma el primer lote sucesivo con una nueva finca situada en la sierra y término de esta ciudad de Córdoba, la que linda en su totalidad por el Norte con la dehesa nombrada La Dhuila, propiedad de don Fernando y don Lúcio Barbudo, separada por el arroyo de los Parronales y con la de la Basilla, separada también en parte por el referido arroyo y propia de los herederos de don Enrique Núñez de Prado; por el Este con esta última finca en toda su extensión; por el Sur con la otra parte o nueva finca que se describirá después, y por el Oeste con la dehesa de Villalobillo, propiedad de los herederos de doña Magdalena Burgos; bajo cuyos límites comprende una superficie de doscientas cuatro hectáreas, veinte y nueve treses y sesenta centímetros, equivalentes a trescientas treinta y tres fanegas y nueve celemines de tierra, de las cuales, ciento catorce fanegas son de olivar que se halla limitado con cerca de piedra seca y las doscientas diez y nueve con nueve celemines restantes, de dehesa.

Dentro de esta finca en la parte de olivar, existe un caserío principal de teja con pilón, cuya fachada mira al Sur y consta de una casa habitación con cocina y despensa en piso bajo y otras

varias dependencias en el alto; molino aceitero con viga, empiedro, celdero y bodega; dos cuadras y un gallinero en bajo con pajar y granero en piso alto; una carpintería de coladizo cubierta de chapa y en medio de las dependencias anteriores un patio con cerca de pared, cuyo caserío ocupa una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados.

Y separadamente en la delantera del mismo, hay dos casillas para los acolitadores y una zahorra de teja, un tinado cubierto de chapa y un corral con cerca de pared.

Inmediata al expresado caserío, existe una fuente para las necesidades de esta finca, la cual tiene una alberca para regar un pequeño huerto con naranjos.

También hay dentro del olivar una casilla de teja para el guarda, compuesta de sala habitación, cocina y un horno inmediato al tejero Norte.

Y ya fuera del olivar, o sea en la dehesa de esta parte, existe un anejadero y zahorra también de teja con corral para los cerdos y una casilla para el porquero.

Por último, cruza los terrenos de esta nueva finca en toda su extensión el arroyo nombrado de Guadarramón.

Y segunda parte o del Sur

Forma esta otra nueva finca para lo sucesivo, consistente en una dehesa de acobuchal, chaparral, monte bajo y pastos, situada en la sierra y término de Córdoba y una pequeña porción en el de Almodóvar del Río, la cual linda en su totalidad por el Norte con la otra parte descrita anteriormente; por el Este con la dehesa de la Bastida y tierras de Cuevas Altas, propiedad de los herederos de don Enrique Núñez de Prado; por el Sur con otras tierras de Cuevas Bajas, de don Rafael Guerra Bajarano y la dehesa nombrada La Cigarras Bajas, propia de don Lorenzo, doña Segunda y doña Clotilde Bartolomé García, y por el Oeste con esta última finca citada y la dehesa de Villalobillo, propiedad de los herederos de doña Magdalena Burgos, bajo cuyos límites comprende una extensión superficial de trescientas hectáreas, cincuenta y cinco treses y veinte y cuatro centímetros, equivalentes a cuatrocientas noventa y una fanegas de tierra de las que doscientas veinte y siete hectáreas, setenta treses y noventa y ocho centímetros, igual a trescientas treinta y dos fanegas, pertenecen al término de Córdoba y las ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro treses y veinte y seis centímetros restantes, o sean ciento diez y nueve fanegas, al de Almodóvar del Río.

Esta finca solo tiene hoy de caserío una casilla de teja para ganaderos con dos salas y dos cocinas, en medio y próximo a ella un pozo abrevadero con brocal y encañado y dos pilas de piedra para dar agua al ganado.

Atraviesa los terrenos de esta nueva finca en toda su longitud el arroyo de Guadarramón y en una pequeña parte el camino que se nombra de Cuesta Blanca.

Y en igual forma que ambas fincas se describen tienen su linde divisorio en un punto o vértice donde concurren las tierras de ambas y las de la Bastida; en cuyo punto hay un mojón de piedra de

cantera, desde el cual para que quede fijo y estable en lo sucesivo, se dirigen con visuales a varios puntos que desde él se divisan, encontrándose la chimenea de la casa cortijo de Cuevas Bajas en dirección al Sur treinta y seis grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha; idem la torre del molino del caserío de la Cigarras Altas, treinta y tres grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha del Oeste, y el centro de la casa de Va de Jetas, tres grados y treinta minutos a la derecha del Norte.

1.º Desde dicho punto o mojón que es el primero de la linde divisoria sale ésta con rumbo al Oeste veinte y dos grados a la derecha y a los catorce metros y veinte y cinco centímetros con doce grados de pendiente bajando se hizo el mojón segundo, cavado de tierra y piedra; a los treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y más, con veinte y dos grados de pendiente bajando por el mismo cuando el mojón tercero, cavado también como todos los demás que se pusieron a los treinta y cinco metros más con veinte y ocho grados de pendiente bajando, al cuarto; a veinte y ocho metros más con veinte y ocho grados de pendiente idem, el quinto; a treinta y nueve metros y cincuenta centímetros más con treinta y tres grados de pendiente idem, el sexto; a los ciento cinco metros más con veinte y cuatro grados de pendiente bajando, el séptimo; a los ciento diez y ocho metros con trece grados de pendiente, también bajando, el octavo; a setenta y un metros más con diez y siete grados de pendiente idem bajando, el noveno; pasado ya el arroyo de Guadarramón, o sea en su orilla derecha, a ochenta y nueve metros y treinta centímetros más con treinta y cuatro grados de pendiente subiendo se hizo el décimo; a cuarenta y tres metros con treinta y siete grados de pendiente subiendo, el once; a treinta y cuatro metros y cincuenta centímetros más con treinta y tres grados de pendiente idem, subiendo, el doce, y a veinte y siete metros más con veinte y tres grados de pendiente subiendo, el trece en la alfo del cerro que nombra La Loma de Gallego.

En este último punto o mojón hace ángulo la linde, saliendo con la misma vista al Oeste veinte y tres grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha y a los setenta y cuatro metros con nueve grados de pendiente subiendo se hizo el mojón catorce; y a los cincuenta y siete metros con quince grados de pendiente también subiendo el quince.

Sigue después diez y seis grados y treinta minutos a la derecha del Oeste y a los cuarenta y seis metros en horizontal, se hizo el diez y seis; continúa con la misma vista al Oeste nueve grados y quince minutos a la izquierda y a los cincuenta y dos metros con catorce grados de pendiente subiendo, se hizo el diez y siete.

Sigue al Oeste diez y seis grados a la izquierda y a los ciento dos metros con cinco grados de pendiente subiendo se hizo el diez y ocho.

Y desde este punto sigue la linde en una sola línea exacta ya hasta su terminación con rumbo al Oeste ocho grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha

y a los sesenta metros primera en horizontal, se hizo el mojón diez y nueve; a diez metros más idem, el veinte; habiendo construido además otro mojón medio; a cuarenta y ocho metros en horizontal, el veinte y uno; a veinte y cuatro metros más el veinte y dos; otro intermedio; a ciento cinco metros más con siete grados de pendiente subiendo, el veinte y tres; a setenta y cinco metros más con diez y seis grados pendiente subiendo el veinte y cuatro en la loma que llaman de Ildro; a treinta y un metro más en horizontal, el veinte y cinco, en dicha loma, desde el punto está la esquina primera de la izquierda de la casa de las vacas, catorce grados y quince minutos a la derecha del Sur ciento cuarenta y cuatro metros con la linde desde el mojón y treinta y cinco con el mismo rumbo de ocho y dos y cuarenta y cinco minutos a la derecha del Oeste, y los ciento diez metros se hizo el mojón veinte y seis; a noventa y cuatro metros y treinta centímetros y cincuenta centímetros más con trece grados de pendiente subiendo, el veinte y siete; a los treinta y cuatro y cincuenta centímetros más en horizontal, el veinte y ocho; y a cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros más se hizo el treinta y último en la orilla de la de piedra que sirve de linde de estas nuevas fincas con la de Villalobillo, de cuyo punto se divisa la casa de las vacas de esta última finca citada en chimenea está cuarenta y cinco grados a la izquierda del Norte.

Y en cumplimiento de lo precepto en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria, se cita a las personas indicadas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para en el término de ciento ochenta días desde la inserción de este precepto edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte.— Angel Avila.— El Secretario, Licenciado don Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal 886 del Código de Justicia Militar de la ley de Enjuiciamiento Criminal Marina.

Núm. 718

MUÑOZ CASTRO, Juan (s) Alguacil de veintinueve años, hijo de Bartolomé de Asunción, soltero, jornalero, natural de Castro de Río, en donde ha sido comisionado últimamente; procedente sumario que se le sigue por hurto de talleres; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión».— Braulio Laportilla